



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1861-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Alberto Benavides Castañeda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de marzo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2014.
7. Turno a Comisión.	Fomento Cooperativo y Economía Social.

II.- SINOPSIS

Agregar a los fines del sector social de la economía, el fomento de la organización económica entre los asociados y los organismos del sector social con el fin de obtener mayores beneficios en conjunto. Incluir en las funciones del Instituto Nacional de la Economía Social, el promover y apoyar: el uso de tecnologías en los organismos del sector, la organización y asociación de los organismos del sector con el fin de buscar oportunidades que mejoren sus condiciones comerciales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA</p> <p>Artículo 6o. El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.</p> <p>Artículo 8o. ...</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Proyecto de decreto que modifica diversos artículos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Primero. Se reforman el artículo 6 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o. El estado apoyará e impulsará a los organismos del sector bajo criterios de equidad social, productividad y eficiencia, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.</p> <p>Artículo Segundo. Se adicionan, la fracción X al artículo 8, las fracciones XIV y XV al artículo 10, se recorre la fracción XXII y se adicionan dos fracciones al artículo 14, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8o. Son fines del sector social de la economía:</p> <p>De I. a IX. ...</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXII. ...</p>	<p>X. Fomentar la organización económica entre los asociados y los organismos del sector con el fin de obtener mayores beneficios en conjunto.</p> <p>Artículo 10. Los organismos del sector orientarán su actuación en los siguientes valores:</p> <p>De I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Organización.</p> <p>XV. Formación y capacitación</p> <p>Artículo 14. El instituto tendrá como funciones las siguientes:</p> <p>De I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Promover y apoyar el uso de tecnologías en los organismos del sector.</p> <p>XXIII. Promover la organización y asociación de los organismos del sector con el fin de buscar oportunidades que mejoren sus condiciones comerciales.</p> <p>XXIV. Las demás que señale el acuerdo que emita el secretario de Economía.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES



de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

KJL